



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

Bogotá, Enero de 2018

GABZ/GPT Oficio 0117 - Cítese al contestar

Doctor

JORGE ELIECER MOYA VARGAS

MAGISTRADO PONENTE SALA CIVIL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

REF: ACCIÓN DE TUTELA Exp. 11001220300020180031900
ACCIONANTES: MARTHA ISABEL MENCERA GARCÍA Y OTROS
ACCIONADOS: LA NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -
MINISTERIO DE AMBIENTE Y OTROS

Respetado Señor Magistrado,

GILBERTO AUGUSTO BLANCO ZÚNIGA, Procurador Delegado para Asuntos Ambientales, nombrado mediante Decreto No. 5009 del 20 de octubre de 2016, en ejercicio de mis competencias señaladas en los artículos 277¹ superior, y 24 del Decreto 262 de 2000; al amparo del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 oportunamente intervengo como COADYUVANTE de la PARTE DEMANDANTE dentro de la solicitud de amparo constitucional de la referencia, con el fin que se protejan los derechos fundamentales que se alegan como vulnerados por los

¹ **Artículo 277.** El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.
2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.
3. Defender los intereses de la sociedad.
4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.
5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.
6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la Ley.
7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.
8. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso.



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

accionantes, los cuales a juicio del Ministerio Público ameritan la intervención urgente del juez de los derechos fundamentales² en orden a hacer cesar su vulneración, atribuible a francas omisiones imputables a las autoridades públicas demandadas.

I.- PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA COADYUVANCIA

En los términos del artículo 13 del Decerto 2591 de 1991, cualquier persona que tenga interés legítimo en el resultado del proceso, podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.

En este sentido, el Ministerio Público se encuentra revestido de interés legítimo para intervenir en este proceso, en razón a que constitucionalmente se le ha confiado la facultad de intervenir en los procesos ante autoridades judiciales o administrativas, en defensa de los derechos y garantías fundamentales; así como defender los intereses de la sociedad; intervención que guarda estricta concordancia con el derecho de participar en las decisiones que afectan a los ciudadanos en la vida económica, administrativa, política, y cultural de la Nación, señalada en el artículo segundo (2º) de la Constitución Política de Colombia.

II.- DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver en el presente asunto, estriba en determinar si la deforestación en la Amazonía Colombiana vulnera los derechos fundamentales de

² Conforme al escrito de tutela, se alega como vulnerados los siguientes derechos fundamentales: a la vida digna (arts. 1 y 11, Constitución Política, en adelante CP), a la salud (art.49, CP), a la alimentación (arts. 1 y 65. CP), al agua (art. 95. CP) amenazados como consecuencia de la vulneración al derecho a gozar de



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

los accionantes a la vida digna (arts. 1 y 11, Constitución Política), a la salud (art.49, CP), a la alimentación (arts. 1 y 65, CP), al agua (art. 95, CP), y al derecho a gozar de ambiente sano (art. 79, CP), y si la devastación del bosque natural y sus ecosistemas influyen en la mayor emisión de gases efecto invernadero (GEI), con la consecuente amenaza para la vida, salud, alimentación y agua.

III.- ANOTACIÓN PREVIA

La Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales en ejercicio de su función misional preventiva, y de intervención judicial, el 22 de agosto de 2017 formuló ante la Corte Constitucional solicitud especial de fallo preferente, dentro del trámite de constitucionalidad de la Ley 1844 de 2017 *“Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia”*, con fundamento en la alta vulnerabilidad de Colombia ante las variables del cambio climático, y en la necesidad de ratificar oportunamente el Acuerdo de París, que permita la implementación de las medidas acordadas para la reducción de los gases de efecto invernadero (GEI), y mejorar la capacidad del país en el proceso de adaptación frente a los efectos adversos del cambio climático, medidas dentro de las cuales se encuentra justamente, la obligación de reducir a cero (0) la deforestación en la Amazonía Colombiana.

La ratificación de este Acuerdo, es la mejor forma de contribuir a la respuesta mundial al cambio climático, con el cual se buscan redoblar esfuerzos para contrarrestar el aumento de la temperatura media mundial, y mantenerla por debajo de 2° C con respecto a los niveles preindustriales, y limitar ese aumento de la temperatura a 1,5°C, reconociendo que ello reducirá considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

IV.- RAZONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INTERVENCIÓN DE



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

4.1.- CAMBIO CLIMÁTICO - GENERALIDADES

El cambio climático se define como el incremento gradual de la temperatura del planeta, acompañado de una mayor frecuencia e intensidad de los fenómenos climáticos; es decir una mayor variabilidad natural del clima observado durante periodos de tiempo comparables. Esta problemática es causada por el incremento en la concentración de gases efecto invernadero (en adelante GEI) en la atmósfera³. Los impactos más visibles de éste fenómeno irreversible es la variabilidad climática, que produce dos fenómenos; en su fase fría el “*Fenómeno de La Niña*” y en su fase cálida “*El Fenómeno del Niño*”, los cuales terminan siendo determinantes en los patrones climáticos de diversas áreas en la superficie Colombiana.

De acuerdo con las cifras del Gobierno Nacional, el cambio climático generó eventos como el fenómeno de la niña 2010-2011, el cual causó daños del orden de 11.2 billones de pesos, siendo los sectores de vivienda y transporte los sectores más afectados. Por su parte, el fenómeno de “El Niño 2014-2016” demandó inversiones por 1.6 billones para atender esta emergencia, principalmente para suministrar agua potable; y también se ocasionaron incendios forestales cercanos a 188 mil hectáreas, causando la pérdida de bosques que implicarían pérdidas acumuladas de 2,9 billones de pesos en los próximos 30 años, por afectación a los servicios ecosistémicos.

Las causas del incremento en las emisiones de GEI⁴ en la atmósfera son atribuibles a diversas actividades del hombre, tales como la quema de combustibles fósiles para producir energía y para el transporte, procesos industriales como la fabricación de acero y cemento, disposición de gases

³ – <http://www.unep.org/es/about/press/2009/09/20090901-climate-change-report.html>



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

refrigerantes (HFCs y PFCs), los cambios en el uso del suelo, volatilización de fertilizantes, la ganadería, la deforestación y actividades de gestión de los residuos, entre otras. Algunas de las consecuencias de esta problemática incluyen el calentamiento de la atmósfera y el océano, la disminución de los volúmenes de nieve y hielo, el aumento en el nivel del mar, la migración de vectores causantes de enfermedades, la acidificación de los océanos y su consecuente riesgo para la vida marina, la pérdida de biodiversidad, la amenaza a las fuentes de agua y a la seguridad alimentaria, entre muchas otras⁵.

Fenómenos relativamente muy recientes en Colombia, mostraron cómo el fenómeno de la niña en los años 2010 y 2011, causó drásticas emergencias, como inundaciones, remociones en masa, crecientes súbitas y deslizamientos de tierra, con pérdida de vidas humanas, dado el altísimo nivel de precipitaciones y disminución de temperaturas principalmente en las regiones Andina, Caribe y Pacífica, así como en áreas del piedemonte de los Llanos Orientales, la cual fue catalogada como una de las más fuertes de la historia de nuestro país.

También se ha indicado, que “los impactos asociados al cambio climático son heterogéneos entre regiones y sectores económicos. Particularmente, el sector de agricultura tendrá pérdidas de sus rendimientos agrícolas que pueden ascender a un 7,4% y los hogares podrían dejar de consumir en promedio un 2,9% anual. El sector transporte podría perder competitividad dado que las vías podrían tener cierres del 5,9% del tiempo. El sector pesquero tendría disminuciones en sus desembarcos de aproximadamente 5,3%. Por su parte, el sector ganadero podría tener pérdidas en productividad anual del 1,6%. El estudio también determinó que el cambio climático podría aumentar la aptitud forestal del territorio colombiano, con ganancias en la productividad forestal de hasta 6,2% y así mismo, el análisis sobre el recurso hídrico demuestra que los cambios en la precipitación y la temperatura podrían afectar aquellas cuencas con importancia en cuanto a



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

generación eléctrica, lo cual se traduce en una reducción promedio anual de la producción energética⁶”.

4.2.- LA DEFORESTACIÓN COMO ELEMENTO DETERMINANTE EN EL CAMBIO CLIMÁTICO – INCIDENCIA Y EFECTOS

La ubicación geográfica de Colombia, la ubica en especial condición de vulnerabilidad frente al cambio climático, ya que por encontrarse en latitudes tropicales, y por tener una economía en gran medida dependiente del clima y del aprovechamiento de los recursos naturales, la convierte altamente vulnerable y sensible frente a las variables climáticas que produce el calentamiento global.

Las consecuencias del calentamiento global han llevado a Colombia y a buena parte de los países del mundo a tomar medidas para mitigar sus efectos y adaptarse al cambio climático, sobre todo, para asegurar no solo el bienestar de la población, sino también su supervivencia. Por ello, nuestro país en el marco de la en la Conferencia de las Partes (COP) de la Convención de Naciones Unidas de Cambio Climático (CMNUCC), en su reunión más reciente en París (COP21, 2015), asumió el compromiso de reducir en 20 (%) por ciento las emisiones de Gases de Efecto Invernadero al 2030; y llevar a cero la deforestación neta en la Amazonia colombiana para el 2020.

En este contexto, la conservación de los bosques se presenta como una medida altamente incidente en el proceso de cambio climático en nuestro país, pues estos dos elementos se encuentran estrechamente relacionados, y sirven para comprender cómo la deforestación en la Amazonía, incide directamente en el calentamiento global; es decir, se encuentran en una relación directamente proporcional, que se refleja en la siguiente ecuación: a mayor deforestación, mayor calentamiento global.



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

Lo anterior se explica a partir del proceso natural que cumplen los árboles y todas las especies vegetativas que al captar CO₂ en el proceso de la fotosíntesis, con ayuda de la luz solar, luego liberan oxígeno limpio (O₂).

Esto implica que los árboles están compuestos de carbono en un 50 por ciento, en consecuencia, una vez son talados, ese carbono que almacenan regresa a la atmósfera. Por eso, la deforestación además de la pérdida de la riqueza biológica, genera liberación de elementos que aceleran el cambio climático, ya que al removerse la cobertura vegetal, se libera el dióxido de carbono (CO₂) a la atmósfera, con las implicaciones antes descritas.

Dicho de otra forma, “Los bosques almacenan, sólo en su cobertura vegetal, 300 mil millones de toneladas de bióxido de carbono, lo que equivale a casi 40 veces las emisiones anuales de este gas producidas por la quema de combustibles fósiles, como el carbón y el petróleo. Cuando un bosque es destruido, el carbono almacenado se libera a la atmósfera mediante la descomposición o la combustión de los residuos vegetales⁷.

La deforestación en consecuencia, produce un círculo vicioso: contribuye a incrementar el cambio climático, lo cual afecta a los bosques por el aumento de la temperatura y el cambio en los patrones e intensidad de las lluvias. Algunos estudios muestran que un incremento de tan sólo 2 grados en la temperatura promedio y una disminución de 10 por ciento en las precipitaciones afectaría gravemente a la vegetación de climas templados (bosques de pino y encino, bosques mesófilos o de niebla, pastizales naturales y matorrales) reduciendo drásticamente su distribución. Se estima que entre el 60 y el 70 por ciento de los bosques templados y de la vegetación de matorral xerófilo se verán afectados por el cambio climático y en algunos casos, especies arbóreas podrían desaparecer⁸.



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

Por el contrario, un bosque en buenas condiciones regula el clima global, alberga una gran riqueza biológica, abastece dos terceras partes del agua que consumimos y es el hogar de millones de personas que dependen directamente de ellos para su subsistencia⁹. Por eso, la deforestación afecta drásticamente el proceso de fotosíntesis que hacen los árboles y plantas (*cambio de dióxido de carbono por oxígeno*) el cual se reduce provocando liberación de CO₂ que luego tendrán influencia directa en el cambio climático.

Un reciente documento de investigación publicado por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “*SINCHI*”, indica que la Amazonia abarca el 42,3% de área continental de Colombia, lo que equivale a una superficie de 483.164 km², que representan el 6,8% de la Gran Amazonia. Pese a la representatividad e importancia de la Amazonia como reguladora del clima global y proveedora de otros servicios ecosistémicos de regulación, provisión y soporte, en las últimas décadas ha sido receptora de fuertes impactos ambientales. Precisamente la pérdida de bosques es uno de los principales impactos en la región, la cual concentra alrededor del 45% del total de deforestación de Colombia, con los principales focos en los departamentos de Caquetá, Putumayo y Guaviare. Asimismo los análisis de la deforestación histórica de la Amazonia indican que en el periodo de 1990 al 2013 han sido deforestadas más de 2,7 millones de hectáreas, cuya superficie equivale a la totalidad del departamento de Bolívar o del Putumayo y al 5% de la Amazonia colombiana. Durante este mismo periodo, las tasas de deforestación anuales (#hectareas deforestadas en un año) se han mantenido en un rango de 89.000 a 140.900 hectáreas por año, con una tendencia incremental en los años más recientes. El bosque amazónico bombea



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

20.000 millones de toneladas de agua cada día hacia la atmósfera, lo cual regula las lluvias en gran parte de suramérica¹⁰.

En este contexto, considera el Ministerio Público que la asiste total razón a los demandantes al exigir a través de éste amparo constitucional soluciones efectivas y concretas para frenar la voraz deforestación en la Amazonía Colombiana, pues sus efectos además de tener repercusiones en el calentamiento global, traducido hoy en cambio climático; también está incidiendo en pérdida de agua, del hábitat de millones de especies, y con ello también, se pierden la capacidad para autorregular su clima y para mantener el equilibrio del medio ambiente, con los consecuentes impactos en la salud humana y el progresivo déficit alimentario.

No puede perderse de vista que los bosques desempeñan un papel crucial en la preservación de la biodiversidad; pues más de la mitad de las plantas y de las especies animales terrestres habitan en ellos” (Greenpeace, 2009) y contribuyen con la estabilización del clima del planeta, a través de las grandes acumulaciones de carbono “CO₂” que finalmente es convertido en oxígeno limpio. Por eso cuando se arrasan los bosques, se termina con ecosistemas fundamentales e importantes para los ciclos del carbono como antes se explicó, pero lo más graves, es el impacto negativo en la producción y conservación del agua como elemento de vida.

El proceso de deforestación, genera al menos, los siguientes efectos:

- La pérdida de animales y especies: La deforestación conlleva a la extinción de animales y especies necesarias en para mantener el equilibrio ecológico.



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

- Mayor Emisión de Carbono: Sin árboles, más gases de carbono y gases de efecto invernadero integrarán la atmósfera. Los árboles se convierten en fuentes de carbono cuando se cortan, ya que son talados y quemados, lo cual conlleva a que se eliminen grandes cantidades de CO₂ acumulados en los árboles hacia la atmósfera.

- Ciclo del Agua: Los árboles son fundamentales en el ciclo del agua, pues absorben la misma por la tierra a través de sus raíces y luego la liberan a la atmósfera. En la Amazonía, más de la mitad del agua en el ecosistema se mantiene dentro de las plantas. Sin árboles y sin plantas, el paisaje puede convertirse en un indeseado territorio árido.

- Erosión del suelo: Sin raíces de los árboles para anclar el suelo y con una mayor exposición al sol, el suelo se seca, generando el aumento de inundaciones en época de invierno, con los consecuentes deslizamientos y remociones en masa, por falta de fijación radicular.

Todos estos efectos provocan el aumento de las inundaciones en época de invierno, la falta de agua en época de verano, y la restricción para producir alimentos; de lo cual se concluye que la deforestación indiscriminada, es un gran problema para la sociedad actual y para las generaciones futuras.

V. AMENAZA Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Considera la Procuraduría General de la Nación que la falta de una política clara de gobernanza forestal que conduzca a un manejo racional y sostenible de los bosques y de sus reservas forestales, está generando graves afectaciones, no solo al ambiente, sino también a los derechos fundamentales de los accionantes y demás ciudadanos de Colombia; pues la depredación de las especies vegetativas



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

alimentaria, la salud, la dignidad humana, y un medio ambiente sano; degradaciones que hoy, más que representar un problema de derechos colectivos, implican gravísimas afectaciones a derechos fundamentales.

En este sentido, le asiste razón a los demandantes al indicar que los graves efectos de la deforestación en la Amazonía Colombiana les está generando afectaciones a nivel de derechos fundamentales, materializadas en el hecho de sufrir las consecuencias del desabastecimiento de agua, de alimentos, riesgos asociados a las amenazas de la naturaleza; pero sobre todo, la imposibilidad de gozar de un ambiente sano que les garantice condiciones de dignas de existencia en el presente y en el futuro, dado el efecto irreversible del calentamiento global.

No cabe duda entonces, que los derechos fundamentales invocados por los accionantes, han sido gravemente vulnerados por las entidades accionadas, pues de acuerdo con los medios de prueba allegados al expediente, fácilmente se puede advertir una inexcusable omisión en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales; baste para ello indicar como en líneas precedentes se dijo, que no existe un control a la deforestación, la cual tiene un comportamiento ascendente, según estudios de los institutos de investigación científica, con impactos directos que conllevan a poner en peligro principalmente el agua, su abastecimiento, su disponibilidad y calidad.

La Corte Constitucional en sentencia T-622 de 2016, al otorgarle al río Atrato la condición de sujeto de derechos de especial protección constitucional, precisó que *“...actividades contaminantes producidas por la explotación minera ilegal pueden llegar a tener impactos directos sobre la salud de las personas y adicionalmente, otra clase de impactos indirectos sobre el bienestar humano, como la disminución de productos del bosque que afecta el balance alimentario y medicinal, y puede producir cambios en las prácticas tradicionales, usos y costumbres de las*



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

Sin embargo, la problemática planteada no queda agotada con el anterior análisis, ya que la seguridad alimentaria, asociada a otros riesgos como inundaciones, deslizamientos y remociones en masa y largos predios de sequías, terminan ocasionando mayor pobreza al campo y poniendo en riesgo la subsistencia de los ciudadanos mas vulnerables y marginados, de los cuales, algunos son accionantes en este proceso; aspecto que por sí solo amerita que todas las autoridades de la república adoptemos decisiones eficaces y oportunas para contrarestar los gravísimos efectos del calentamiento global.

Por ello, el bienestar general exige del poder público la satisfacción de las necesidades sociales en relación con una amplia gama de necesidades básicas colectivas, frente a lo cual, la Corte Constitucional ha señalado, que constituye una de las finalidades sociales del Estado junto al mejoramiento de la calidad de vida de la población y la satisfacción de las necesidades básicas, garantizar la salud, la alimentación, seguridad, saneamiento ambiental, agua potable; y dignidad humana (Cfr. sentencia T-622 de 2016)

En consecuencia, los derechos fundamentales de los accionantes deben ser amparados en orden a garantizar un futuro con mejores condiciones de vida y habitabilidad, lo cual exige impartir órdenes orientadas a la conservación de los ecosistemas forestales, que permita lograr el cumplimiento de la meta “deforestación cero”, como imperativo social y ecológico en nuestro país en beneficio nuestro, y de las generaciones futuras.

VI. LA PROTECCIÓN DE LOS RÍOS, BOSQUES, FUENTES DE ALIMENTO Y MEDIO AMBIENTE - ASUNTOS DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL

En variados pronunciamientos la Corte Constitucional ha enfatizado que el desafío más grande que tiene el constitucionalismo contemporáneo en materia ambiental,



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

utilidad material, genética o productiva que estos puedan representar para el ser humano, sino porque al tratarse de una entidad viviente compuesta por otras múltiples formas de vida y representaciones culturales, son sujetos de derechos individualizables, lo que los convierte en un nuevo imperativo de protección integral y respeto por parte de los Estados y las sociedades. Solo a partir de una actitud de profundo respeto y humildad con la naturaleza, sus integrantes y su cultura es posible entrar a relacionarse con ellos, dejando de lado todo concepto que se limite a lo simplemente utilitario, económico o eficientista. (Cfr. C-449 de 2015, citada en la sentencia T-622 de 2016)

Por ello, la protección del medio ambiente y de la biodiversidad son una prioridad y representan un *interés superior* no solo en los tratados internacionales suscritos por Colombia y la Constitución Política, sino también en la jurisprudencia de la misma Corte Constitucional, que en este sentido, ha presentado importantes avances en la protección de los derechos de las comunidades desde una perspectiva integral, esto es, biocultural.

6.1. EL AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL

El agua como fuente de vida y elemento vital para los seres vivos, ha llevado a la Magistratura Guardiania de la Constitución a impartir un tratamiento jurídico especial en esta materia, a punto de tenerlo como un requisito “*sine qua non*” para el ejercicio de otros derechos, en tanto “*el agua es necesaria para producir alimentos (derecho a la alimentación); para asegurar la higiene ambiental (derecho a la salud); para procurarse la vida (derecho al trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (derecho a participar en la vida cultural)*” (cfr. T-622 de 2016).

En punto al aspecto central de esta controversia, se ha considerado que el agua



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

sus estados es un recurso natural insustituible para el mantenimiento de la salud y para asegurar la vida del ser humano; **ii)** el agua es patrimonio de la nación, un bien de uso público y un derecho fundamental; **iii)** se trata de un elemento esencial del ambiente, y por ende su preservación, conservación, uso y manejo están vinculados con el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano; y, **iv)** el derecho al agua potable destinada al consumo humano es un derecho fundamental, en tanto su afectación lesiona gravemente garantías fundamentales, entre otras, a la vida digna, la salud y el medio ambiente. (ver entre otras las sentencias T-570 de 1992, T-379 de 1995, C-431 de 2000, T-888 de 2008, T-381 de 2009, T-055 de 2011, C-220 de 2011, T-608 de 2011, T-740 de 2011, y C-035 de 2016)

De igual forma, ese Alto Tribunal ha reiterado, que el derecho al agua implica deberes correlativos a cargo del Estado, dentro de los cuales se destacan: i) garantizar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del recurso; ii) expedir leyes dirigidas a la realización de los derechos fundamentales al agua y a un ambiente sano en todos los órdenes -social, económico, político, cultural, etc., no solamente en el contexto de controversias subjetivas que se sometan a la jurisdicción; iii) ejercer un control sumamente riguroso sobre las actividades económicas que se desarrollan en sitios que por expresión natural son fuentes originales de agua. (Cfr. sentencias C-220 de 2011 y T-500 de 2012, T-523 de 1994, T-766 de 2015, C-035 de 2016 y C-273 de 2016, citadas en la sentencia T-622 de 2016).

En esta medida, se considera que los derechos cuya protección invocan los accionantes en esta acción constitucional, son legalmente procedentes; pues conforme a la misma Corte Constitucional, el derecho fundamental al agua se hace efectivo mediante el cumplimiento de las obligaciones del Estado de garantizar la protección y subsistencia de las fuentes hídricas, así como la *disponibilidad, accesibilidad y calidad del recurso*. Por ello ha dicho que para



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

naturales, los páramos y los humedales, al ser estos una de las principales fuentes de abastecimiento de agua en el país, especialmente en las ciudades grandes y medianas. Lo anterior resulta de mayor relevancia si tiene en cuenta que Colombia no tiene garantizado el suministro permanente y continuo del recurso hídrico para todos los municipios del país.

En consecuencia, si bien el derecho al agua no hace parte del catálogo de derechos fundamentales señalados en la primera parte del ordenamiento superior, la Corte Constitucional le ha otorgado ese carácter, dada su estrecha relación con el núcleo esencial de derecho a la vida en condiciones dignas, como sería para el consumo humano, además de ser parte esencial del medio ambiente como elemento necesario para la vida de los múltiples organismos y especies naturales de la cual es parte el ser humano.

En síntesis, si la deforestación afecta directamente las existencias del recurso hídrico a nivel nacional, así como su disponibilidad y calidad; no cabe duda entonces, que el Estado Colombiano está llamado por conducto de sus Entidades y órganos a formular y desplegar acciones; incluso coercitivas de ser necesarias, para salvaguardar elementales derechos para garantizar la supervivencia de los seres humanos y de toda forma de vida existente en nuestra Nación.

VII. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEMANDADAS

Los principios de precaución y prevención presentes en el derecho ambiental, son importantes instrumentos para evitar que ocurran degradaciones y daños a la naturaleza; sin embargo, la problemática planteada por los actores en el presente asunto -deforestación en la Amazonía Colombiana- exige que las Autoridades del orden nacional, fijen un política puntual y concreta de gobernanza forestal, que garantice el manejo racional y sostenible de estos bosques nativos.



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

A la fecha, el único avance que se conoce en esta materia, se circunscribe a un Proyecto de Consolidación de la Gobernanza Forestal en Colombia “PCGFC”, producto de un contrato de reforma sectorial para el “Desarrollo Local Sostenible” suscrito el 24 de julio de 2015 entre la Unión Europea y la República de Colombia, que tiene como objetivo contribuir a la superación de las desventajas sociales y económicas de las regiones marginadas y afectadas por el conflicto de Colombia, como un medio para alcanzar un país equitativo y determina a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ejecutor del indicador No. 2 Incremento de Porcentaje de Autoridades Ambientales que implementan Instrumentos de Gobernanza Forestal en Colombia, indicador incorporado en el Plan de Acción de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. El acompañamiento para la implementación de los instrumentos de Gobernanza Forestal en las autoridades ambientales del país, se materializa a través del desarrollo del proyecto denominado “Consolidación de la Gobernanza Forestal en Colombia -PCGFC.”, operado con enfoque regional y con el cual se busca unificar procedimientos y esquemas de trabajo entre las diferentes autoridades ambientales y de apoyo, de tal manera que se den pasos firmes hacia la modernización de la administración forestal¹¹.

Sin restar importancia al proyecto adelantado, considera el Ministerio Público que el Ente rector de la Política Ambiental en Colombia, están en mora de expedir una regulación puntual y concreta orientada a recuperar, conservar y proteger la amazonía Colombiana, a fin de contrarrestar los graves efectos que genera la deforestación en esta zona del país, omisión que ha contribuido eficazmente a la violación de los derechos fundamentales de los accionantes.

También llama la atención de éste órgano de control, la necesidad de establecer, si el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los procesos de



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

sustracción de reservas forestales en la amazonía utiliza estudios adecuados que permitan verificar previamente bajo un análisis costo-beneficio su pertinencia, sopesando evidentemente los daños ambientales que se causan, además del control que posteriormente debe adelantar de las áreas de sustracción autorizadas, y si las áreas autorizadas correspondan con las efectivamente solicitadas.

Frente a la responsabilidad de las Entidades Territoriales, ésta se deriva en la presunta omisión de imponer medidas preventivas de suspensión inmediata de actividades, que trata el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009; disposición conforme al cual, las autoridades ordenarán cesar por un tiempo determinado la ejecución de la actividad, cuando su realización se haya iniciado sin licencia ambiental, en concordancia con el artículo 97 de la Ley 1801 de 2016, en virtud del cual se otorgó la facultad a las Autoridades de Policía, para imponer y ejecutar las medidas consagradas en la Ley antes señalada.

En este contexto, la circunstancia de deforestación descrita por los accionantes en su escrito de tutela reflejan en buena parte aprovechamiento ilegal de recursos naturales; frente a lo cual, toda actividad relacionada con su uso y aprovechamiento requiere previamente la obtención de los respectivos permisos, concesiones o autorizaciones; en consecuencia, cualquier actividad de tala que se ejecute sin estar amparada en un permiso otorgado por la autoridad ambiental, debe dar lugar a la imposición inmediata de medidas preventivas; los cuales brillan por su ausencia, conclusión a la cual se llega luego de revisar los informes de deforestación en la amazonía Colombiana, que reflejan un comportamiento creciente cada año, lo que conlleva a atribuir una responsabilidad directa a los Entes territoriales accionados.

VII. PETICIONES



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

Por los razonamientos fácticos y jurídicos expuestos en líneas precedentes, solicito a esa respetada Corporación Judicial:

PRIMERO: Amparar los derechos fundamentales a la dignidad humana (Art. 1 C.P.), la salud (art.49, CP), a la alimentación (arts. 1 y 65, CP), al agua (art. 95, CP), al medio ambiente sano (art. 79, CP), amenazados por las entidades públicas demandadas en razón a omisiones derivados de incumplimientos de sus deberes de protección, conservación, inspección y control sobre los bosques nativos de la Amazonía Colombiana.

SEGUNDO: Reconocer la Amazonía Colombiana, sus parques naturales, ríos, cuencas y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, las comunidades étnicas y de los residentes en su zona de influencia. Para estos efectos, se solita ordenar al Gobierno Nacional que ejerza la tutoría y representación legal de la Amazonía Colombiana (a través de la institución que el Presidente de la República designe, que bien podría ser el Ministerio de Ambiente) en conjunto con las comunidades étnicas que la habitan, en cooperación de la sociedad civil que reside en esa jurisdicción. Para el cumplimiento de esta finalidad, el Gobierno, en cabeza del Presidente de la República, deberá realizar la designación de su representante dentro del mes siguiente a la notificación de esta sentencia. En ese mismo período de tiempo los accionantes deberán escoger a su representante.

TERCERO: Ordenar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que en un plazo de seis (06) meses, formule una política de gobernanza forestal, que garantice el manejo racional y sostenible de los bosques nativos de la Amazonía Colombiana.

CUARTO: Ordenar a las autoridades ambientales ejercer un control plane



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

nativos en la amazonía Colombiana, lo cual debe incluir, la imposición de medidas preventivas que trata la Ley 1333 de 2009, y el inicio de los correspondientes procesos sancionatorios.

QUINTO: Ordenar a los entes territoriales, Gobernaciones y Alcaldías con jurisdicción en las zonas de influencia de la deforestación, para que apliquen de manera inmediata las medidas preventivas que tratan los artículos 96 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

SEXTO: Ordenar a los entes territoriales, Gobernaciones y Alcaldías con jurisdicción en las zonas de influencia de la deforestación, a actualizar los planes de ordenamiento territorial que determinen de forma concreta un régimen de zonificación y de usos de las tierras, en orden a limitar la deforestación de la Amazonía Colombiana. Para el cumplimiento de este objetivo, se solicita a esa Corporación Judicial fijar un término prudente y razonable.

SÉPTIMO: Ordenar al Ministerio de Defensa, a la Policía Nacional, al Ejército Nacional de Colombia, a la Fiscalía General de la Nación, a las Gobernaciones de los Departamentos de Amazonas, Putumayo, Caquetá, Guaviare, Meta, Vaupés, y Vichada y a los municipios demandados, en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Corporaciones Autónomas Regionales con competencia en la Amazonía Colombiana, que diseñen e implementen dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la sentencia, un plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente cualquier actividades de deforestación en esa área.



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

- Copia del Decreto 3196 del 8 de agosto de 2016
- Copia del oficio 886 del 30 de noviembre de 2016.

IX. NOTIFICACIONES

A la Procuraduría General de la Nación en la carrera 5 No. 15 – 60, piso 14 de Bogotá, D.C., o en la siguiente dirección de correo electrónico gblanco@procuraduria.gov.co.

Con toda atención,

GILBERTO AUGUSTO BLANCO ZÚÑIGA
Procurador Delegado para Asuntos Ambientales